



Castilla-La Mancha

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL REGISTRO SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el proyecto de Decreto del Registro Sanitario de Empresas Alimentarias de Castilla-La Mancha, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. - COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

SEGUNDO. - COMPETENCIA NORMATIVA PARA ELABORAR EL PROYECTO DE DECRETO.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de su Estatuto de Autonomía. Por otra parte, el Estatuto de autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La





Castilla-La Mancha

Mancha, en su artículo 31.1. 1ª, la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

La normativa europea contiene disposiciones relativas al registro o la autorización por la autoridad competente de determinadas empresas alimentarias, entre otras, el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, exige que el operador de empresa alimentaria notifique ante la autoridad competente todos los establecimientos que estén bajo su control y que desarrollen alguna actividad en la producción, transformación y distribución de alimentos, con el fin de proceder a su registro. Dicho Reglamento establece el requisito añadido de autorización por la autoridad competente para aquellos casos previstos en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

En el ámbito estatal, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad recoge, como una de las actuaciones sanitarias del sistema de salud, el desarrollo del control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimentarios, incluyendo la mejora de sus cualidades nutritivas. Este mandato legal se encuentra también recogido en la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, regulando la posibilidad de establecer los registros y métodos de análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones relacionadas con la salud individual y colectiva.

Mediante el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, según se dice en su exposición de motivos, se simplifica y adapta al nuevo marco normativo, el procedimiento establecido en España para registrar, con carácter nacional y público, las empresas implicadas en la cadena alimentaria, excluyéndose la producción primaria, las tiendas minoristas, restaurantes, cafeterías, bares, panaderías, pastelerías, comedores de centros escolares u hospitales y otros establecimientos cuya actividad principal es la venta al detalle o el servicio in situ a la persona consumidora final o a colectividades que comercializan en un ámbito local,





Castilla-La Mancha

incluyendo las zonas de tratamiento aduanero especial, **debiendo inscribirse, salvo la producción primaria, en los registros autonómicos establecidos al efecto.**

Se hace necesario, por tanto, crear en nuestra Comunidad el citado registro autonómico, así como regular los procedimientos asociados al mismo y los que deban realizarse por las empresas que se vean obligadas, por razones de competencia territorial, a presentar sus comunicaciones o solicitudes de autorización en nuestra Comunidad para su asiento en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de carácter nacional.

TERCERO. - OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

La norma que se pretende aprobar es un decreto que tiene por objeto crear el Registro Sanitario de Empresas Alimentarias de Castilla-La Mancha, cuya finalidad será la protección de la salud pública y los intereses de las personas consumidoras, facilitando la labor del control oficial. Además, también es objeto de este decreto el regular los procedimientos que deben realizar los operadores de las empresas alimentarias en el antedicho registro o en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos adscrito a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, cuando por razones de competencia territorial deban iniciarse en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en otra parte dispositiva, dividida a su vez cuatro capítulos, trece artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

Respecto al contenido se realizan las siguientes observaciones:

- El capítulo I, “Disposiciones generales”, comprende los artículos uno al tres y contiene: el objeto de la norma, el ámbito de aplicación y definiciones.
- El capítulo II, “Del Registro Sanitario de Empresas Alimentarias de Castilla-La Mancha”, comprende los artículos cuatro al seis y regula: la naturaleza del registro y obligación de inscripción, el contenido del registro y los procedimientos y su





tramitación.

- El capítulo III, “De los procedimientos de empresas y establecimientos alimentarios que se inscriben en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos”, comprende los artículos siete al once y regula las comunicaciones previas y las solicitudes de autorización de empresas y establecimientos alimentarios que deben inscribirse en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de carácter nacional, así como su tramitación y resolución.
- El capítulo IV, “Aspectos comunes a todos los procedimientos”, comprende los artículos doce y trece, que regulan el régimen sancionador y lo relativo a información y certificaciones.
- En las tres disposiciones adicionales se ordena la coordinación del Registro Sanitario de Empresas Alimentarias de Castilla-La Mancha con los restantes registros sanitarios de empresas, la inscripción de oficio de empresas ya inscritas en determinados registros provinciales y determinan el órgano que debe instar la informatización del Registro.
- La disposición transitoria única establece un plazo de tres meses para que las empresas y establecimientos que se encuentren en funcionamiento y no consten registrados procedan a regularizar su situación conforme a lo establecido en el mismo.
- En la disposición derogatoria única se deroga el artículo 6 del Decreto 22/2006, de 07-03-2006, sobre establecimientos de comidas preparadas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, así como el Decreto 52/2002, de 23/04/2002, de entidades formadoras de manipuladores de alimentos.
- En las dos disposiciones finales se faculta a la persona titular de la Consejería de





Castilla-La Mancha

Sanidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto y se establece la entrada en vigor del Decreto.

CUARTO. - COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y, en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste, reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.

El Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, en su artículo 2 faculta al titular de la misma, como órgano superior, para ejercer las competencias que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias de su Consejería.

QUINTO. - PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.

En cumplimiento de esta Ley, con fecha de 18 de marzo de 2020 se suscribió por el Director General de Salud Pública la memoria de impacto normativo y, con fecha 6 de octubre de 2020 una memoria complementaria. Previamente se realizó un período de consulta pública a través de la web de la JCCM, desde el 2 al 30 de agosto de 2018, no habiéndose recibido sugerencias concretas por parte de la ciudadanía

El Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente mediante resolución de 8 de julio de 2020.

El proyecto de decreto debe someterse a información pública. Además, deberá aportarse el informe de cargas administrativas y el de la Inspección General de Servicios si afecta a





Castilla-La Mancha

normas de procedimiento, así como el informe del Gabinete Jurídico. Es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre

SEXTO. - CONCLUSIÓN.

En consecuencia, con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite Informe favorable sobre el proyecto de Decreto del Registro Sanitario de Empresas Alimentarias de Castilla-La Mancha.

Toledo, a fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz.

